

AUTO No. 00762

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día veintiocho (28) de Octubre de 2011, mediante acta de incautación, la Policía Nacional, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de siete metros cúbicos (7 M³) de **EUCALIPTO (Eucalyptus globulus)**, al señor **DIEGO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.083.351, por movilizar especímenes de Flora sin el original de la remisión de movilización, contraviniendo con su conducta el artículo 6 del Decreto No. 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución No. 619 de 2002, motivo por el cual se adelantó la incautación.

Mediante el informe Técnico No. 00448, del 31 de Octubre del 2011, el Área Flora e Industria de la Madera, presentó los resultados del operativo de incautación, en dicho informe se aclara que durante la recepción de la madera incautada en el CRFFS, fueron presentados copias tipo fax de la remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales No. 2516 y del registro de plantación No. 51796284-15-1825.

Mediante Auto No. 02549 del 18 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor el señor **DIEGO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que el mencionado acto Administrativo fue notificado personalmente el día diez (10) de Abril de 2013.

Mediante Auto N° 01151 del 29 de Junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *Por movilizar en el territorio nacional siete metros cúbicos (7 M³) de EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), sin el respectivo salvoconducto que ampara su*

AUTO No. 00762

movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 6 del Decreto No. 1498 de 2008 y el artículo 3 de la Resolución No. 619 de 2002.”

El anterior auto se notificó mediante aviso el día dos (02) de Septiembre de 2013.

Dentro del término legal, el señor **DIEGO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.083.351, no presentó descargos al citado Acto Administrativo ni solicitó se decretará o practicará prueba alguna.

Posteriormente, mediante Resolución 02437 del 29 de Noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental declaró responsable al señor **DIEGO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.083.351, del cargo único formulado a través del Auto N° 01151 del 29 de Junio de 2013, por movilizar en el territorio nacional siete metros cúbicos (7 M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus globulus)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente, con esta conducta, el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001 y le impuso la sanción contenida en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, consistente en el decomiso definitivo de siete metros cúbicos (7 M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus globulus)**.

El citado Acto Administrativo fue notificado mediante Aviso el día 13 de Enero de 2014.

Posteriormente, mediante convenio interadministrativo No. 0663 del 2014, La Secretaría Distrital de Ambiente, entregó a título gratuito los elementos maderables de conformidad con la disposición de viabilidad que el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, emita.

De acuerdo con lo anterior, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, emitieron el concepto técnico No. 07389 del 20 de Agosto de 2014, en el cual se concluyó que:

“Teniendo en cuenta la revisión de los documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo SDA No.0663 de 2014, se encuentra disponible y viable la entrega a la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino Agente Alvaro Rojas Ahumada de nueve (9) lotes de madera (...)”

Mediante Acta de Entrega del 22 de Octubre de 2014, se formalizó la entrega de siete metros cúbicos (7 M³) de **EUCALIPTO (Eucaliptus globulus)**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se agotaron todas las etapas procesales resulta necesario analizar si es procedente el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

AUTO No. 00762

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012, en los aspectos no regulados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

(...)

“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga

AUTO No. 00762

otra cosa”.

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y por lo tanto las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se cumplieron con todas las etapas procesales y se realizó la disposición final de la madera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. **SDA-08-2012-176**.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2012-176**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00762

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-176

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/04/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------